

P O R
EL PROCURADOR
FISCAL DE SV MA-
GESTAD, Y IVSTICIA DE
trecientos sueldos,
C O N
La Ciudad de Valencia.



L Iusticia q̄ antiguamente conoçia de cau-
sas de treinta sueldos segū el priuilegio 32.
del S. Rey dō Iayme Segūdo, reuocado por
el priuilegio 123. del mismo S. Rey, fue buel-
to a introducir hasta suma de cinquēta suel-
dos por el priuilegio 143. y vltimamente
fue eregido hasta suma de trecientos suel-
dos por el fuero 33. de *Cur. & Bai. iuncto foro 83. de notarijs*. De-
fuerte, que esta erecciō hasta trecientos sueldos es extension en
el poder del mismo Magistrado antiguamente creado con la
misma calidad de jurisdiccion, assi lo dize el dicho fuero 83. ibi:
En temps passat en lo qual solament hauien coneixença entrō a suma de
50. sous. y teniendo este la jurisdiccion, y potestad ordinaria cō
estas palabras: *Qui cognoscat de querimonijs, causis, seu questionib-*
us civilibus, vsque ad quantitatem quinquaginta solidorum Regalium
Valentia, es cierto que destas questiones, causas, ò querellas,
id est clams, ha de conocer con dicha extension, y siendo esta
jurisdiccion deriuada del Iusticiado de Valencia, es claro ser or-
dinaria con todas sus prerrogatiuas limitadas a la cantidad, y
que conserua la naturaleza de Real, por deriuarse del Rey des-
te Reyno, à quo tanquam à fonte procedit.

2 Que el conocimiento de las querellas, y talas que se hazen
en

